

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL  
DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE  
TRANSPORTE INTERPUESTO POR ENERGÍA AUDAX SOLAR SPV XXVI,  
S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Expediente CFT/DE/061/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 28 de enero de 2021

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 13 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito de la sociedad AUDAX SOLAR SPV XXVI, S.L. (en adelante AUDAX), por el que se planteaba un conflicto de acceso a la subestación de San Sebastián de los Reyes 400 kV, titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE) para la conexión de una instalación fotovoltaica de 700 MW, ubicada en Usanos (Guadalajara).

**SEGUNDO. Alegaciones de REE**

Con fecha 1 de octubre de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE de las que, a efectos de la presente propuesta, procede destacar la siguiente información: "(...) en aras a evitar dilaciones indebidas, RED ELÉCTRICA procedió a remitir a la Solicitante comunicación en fecha 17 de abril de 2020 en la que informa que la conexión de la instalación Aura Solar promovida por AUDAX SOLAR SPV XXVI, S.L. en la subestación San Sebastián de los Reyes 400 kV resulta técnicamente viable considerando la limitación normativa, impuesta por el límite de potencia de cortocircuito que establece el Real Decreto 413/2014, (...).

Consecuentemente, REE, al estimar que se ha desaparecido el objeto del procedimiento, solicita, al amparo del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dicte resolución en consonancia con la circunstancia puesta de manifiesto.

### **TERCERO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 14 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de la sociedad AUDAX, en el marco del trámite de audiencia del procedimiento, en el que manifiesta literalmente: “Que resulta de interés a esta parte **DESISTIR** del conflicto de acceso planteado, y por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Único. – Aceptación del desistimiento de AUDAX**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: “Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

**Único.** Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado AUDAX SOLAR SPV XXVI, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.